



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Carta de fecha 21 de julio de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo), tengo el honor de presentar al Consejo el documento marco actualizado para las visitas del Comité a los Estados Miembros con el fin de supervisar, promover y facilitar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1373 \(2001\)](#), [1624 \(2005\)](#), [2178 \(2014\)](#), [2396 \(2017\)](#), [2462 \(2019\)](#) y [2482 \(2019\)](#) y otras resoluciones pertinentes del Consejo.

El propósito del documento marco actualizado es familiarizar a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales con las directrices, los objetivos, las esferas temáticas, las modalidades, los preparativos y los plazos relacionados con las visitas de evaluación a los Estados Miembros realizadas en nombre del Comité contra el Terrorismo por su Dirección Ejecutiva.

Le agradecería que la presente carta y su anexo se señalaran a la atención de los miembros del Consejo y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Kais **Kabtani**

Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa
a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Documento marco para las visitas del Comité contra el Terrorismo a los Estados Miembros con el fin de supervisar, promover y facilitar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1373 \(2001\)](#), [1624 \(2005\)](#), [2178 \(2014\)](#), [2396 \(2017\)](#), [2462 \(2019\)](#) y [2482 \(2019\)](#) y otras resoluciones pertinentes del Consejo

Índice

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| I. Introducción. | 3 |
| II. Directrices generales. | 4 |
| III. Objetivos de las visitas | 4 |
| IV. Esferas abarcadas en las visitas | 8 |
| V. Modalidades de visita | 12 |
| VI. Preparativos de las visitas. | 17 |
| Anexo | |
| Calendario para el seguimiento de las visitas del Comité contra el Terrorismo a los Estados Miembros. | 21 |

I. Introducción

1. En el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo), en el que se aborda la revitalización de ese Comité (S/2004/124), y en las resoluciones del Consejo 1535 (2004) y 2395 (2017), se reconoce que las visitas a los Estados Miembros realizadas por el Comité del Consejo de Seguridad son necesarias para que el Comité cumpla eficazmente su mandato de vigilar, promover y facilitar la aplicación por los Estados Miembros de las resoluciones del Consejo 1373 (2001), 1624 (2005), 2178 (2014), 2396 (2017), 2462 (2019) y 2482 (2019) y otras resoluciones pertinentes del Consejo. En el presente documento marco se recogen las directrices generales, las modalidades y los procedimientos para preparar y realizar las visitas.

2. Al entablar un diálogo *in situ* con el Comité contra el Terrorismo, los Estados Miembros visitados tienen una oportunidad esencial de demostrar a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional las distintas actividades jurídicas, institucionales y prácticas que han desarrollado para aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo relativas al terrorismo. El diálogo sobre la evaluación *in situ* con los Estados Miembros es la tarea central del Comité y de la Dirección Ejecutiva, la cual, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo, debe llevar a cabo el diálogo en nombre del Comité. Durante las visitas, la Dirección Ejecutiva mantiene diálogos exhaustivos con los expertos nacionales para conocer sus experiencias y determinar los puntos fuertes, las buenas prácticas y los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo y las normas internacionales conexas, así como los desafíos pendientes y las esferas en las que el Estado visitado puede beneficiarse de la asistencia técnica. Las autoridades de varios Estados visitados han descrito las visitas de evaluación como un diagnóstico gratuito que les ayuda a difundir las buenas prácticas, abordar los problemas y facilitar la asistencia técnica. Ni el Comité contra el Terrorismo ni la Dirección Ejecutiva prestan asistencia técnica. Su función es la de facilitar la prestación de asistencia por parte de entidades y organizaciones asociadas dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas mediante proyectos de fomento de la capacidad específicos y adaptados a cada caso. Los diálogos *in situ* permiten a las autoridades de los Estados visitados examinar sus propias medidas nacionales de lucha antiterrorista a la luz de las normas internacionales pertinentes, establecer prioridades en los distintos planes de acción de sus organismos nacionales y compartir sus buenas prácticas con la comunidad internacional, incluidos Estados con los que tal vez no hayan establecido todavía acuerdos de cooperación bilateral.

3. La evaluación *in situ* es de naturaleza técnica y se desarrolla con una metodología fija aplicable a todos los Estados Miembros, neutral, uniforme, imparcial y coherente¹. Desarrollada en estrecha colaboración con expertos internacionales, la evaluación también facilita una mayor consonancia entre las opiniones de las autoridades de los Estados Miembros y las de los expertos de las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que participan en las visitas.

4. El informe de la visita de evaluación *in situ* tiene una serie de características únicas. En primer lugar, es la Dirección Ejecutiva, y no las autoridades del Estado Miembro visitado, la que se encarga de redactarlo, con lo que se evita sobrecargar al Estado con presentaciones de informes. En segundo lugar, el informe se comparte con el Estado visitado antes de ser presentado al Comité contra el Terrorismo para su aprobación, lo que brinda al Gobierno anfitrión la oportunidad de formular

¹ Véase la guía técnica para la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes (S/2017/716).

observaciones sobre las conclusiones de la Dirección Ejecutiva y contribuye a garantizar la transparencia; En tercer lugar, según el alcance de la visita, en el informe pueden abordarse múltiples esferas temáticas. Por consiguiente, el Gobierno anfitrión está en condiciones de garantizar que la coordinación a nivel normativo acaba reflejándose en el plano operativo en todas las esferas pertinentes. En cuarto lugar, cuando procede, el informe sirve para proporcionar al Ministerio de Relaciones Exteriores, los representantes del Gobierno y las embajadas o misiones permanentes del Estado Miembro visitado ante las Naciones Unidas una idea completa de las medidas técnicas de lucha antiterrorista adoptadas por los profesionales del país. Esta información es muy útil para facilitar los debates sobre la lucha contra el terrorismo, tanto si se celebran en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York como si se producen en otros foros diplomáticos.

II. Directrices generales

5. Se puede solicitar a todos los Estados Miembros, sin discriminación, que reciban una visita del Comité contra el Terrorismo. Todas las visitas requieren el consentimiento del Estado interesado, a menos que el Consejo decida lo contrario.

6. La Dirección Ejecutiva será la que lleve a cabo la visita, en nombre del Comité contra el Terrorismo.

7. Cuando proceda, se podrá invitar a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y las entidades de las Naciones Unidas pertinentes a que se sumen a las visitas.

8. En el plan de revitalización de la Dirección Ejecutiva (S/2008/80), que recoge los cambios recomendados en la estructura de funcionamiento de la Dirección, se prevén ocho tipos de visitas, todas ellos concebidos para ayudar al Comité contra el Terrorismo a cumplir su mandato de vigilar, promover y facilitar la aplicación por los Estados Miembros de las resoluciones pertinentes del Consejo. El presente documento marco se aplica únicamente a las visitas centradas en la evaluación.

III. Objetivos de las visitas

9. Las visitas tienen cuatro objetivos principales, que se indican a continuación.

1. Evaluación de la aplicación por los Estados Miembros de las resoluciones del Consejo 1373 (2001), 1624 (2005), 2178 (2014), 2396 (2017), 2462 (2019) y 2482 (2019) y otras resoluciones pertinentes del Consejo

a) De conformidad con las resoluciones del Consejo 1373 (2001), 1624 (2005), 2178 (2014), 2396 (2017), 2462 (2019) y 2482 (2019) y otras resoluciones pertinentes del Consejo, el Comité contra el Terrorismo debe vigilar, promover y facilitar su aplicación por los Estados Miembros. La visita del Comité, llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva, es solo uno de los elementos del mandato de vigilancia, que también incluye un ejercicio permanente de recapitulación que permite a los Estados Miembros proporcionar al Comité información actualizada sobre las medidas adoptadas para aplicar las resoluciones pertinentes. Los instrumentos de evaluación que utiliza actualmente el Comité para hacer balance de los esfuerzos de los Estados Miembros son la sinopsis de la evaluación de la aplicación y el estudio detallado de la aplicación. Esos dos instrumentos fueron diseñados por el Comité a fin de garantizar que el proceso sea exhaustivo, coherente, transparente e imparcial. La

información incluida en la sinopsis de la evaluación de la aplicación y en el estudio detallado de la aplicación, así como otra información pertinente proporcionada al Comité por fuentes intergubernamentales y de las Naciones Unidas y por los asociados de la Dirección Ejecutiva, también se examina durante las visitas, que forman parte del diálogo constructivo permanente entre el Comité y los Estados Miembros y permiten comprender a fondo la situación particular de cada Estado. Las visitas también contribuyen a establecer un diálogo directo y profundo con funcionarios gubernamentales y, a instancias de los Estados Miembros evaluados, con expertos en materia de lucha antiterrorista de la sociedad civil, los círculos académicos, los centros de estudio y el sector privado, como complemento de la interacción principal de la delegación visitante con los agentes del Estado Miembro para poner de relieve esfuerzos productivos en la lucha contra el terrorismo.

b) El ejercicio de recapitulación, que es independiente de las visitas del Comité contra el Terrorismo, garantiza así que la información proporcionada por los Estados Miembros al Comité, bien a través de los instrumentos de evaluación o de otras comunicaciones, ha sido plenamente comprendida por los expertos encargados de evaluarla; que la legislación pertinente y otros mecanismos de lucha contra el terrorismo se han interpretado correctamente; que se han establecido los mecanismos institucionales adecuados; y que se han identificado correctamente las lecciones aprendidas, los retos y las prácticas de aplicación buenas y eficaces. El objetivo es asegurar que los diversos contactos con funcionarios gubernamentales, expertos nacionales y otros agentes no gubernamentales contribuyen a la consecución de un entendimiento común y de una percepción precisa de las medidas de lucha contra el terrorismo aplicadas por el Estado Miembro visitado.

c) Al proporcionar al Comité contra el Terrorismo una percepción precisa de la aplicación por el Estado Miembro visitado de las resoluciones del Consejo [1373 \(2001\)](#), [1624 \(2005\)](#), [2178 \(2014\)](#), [2396 \(2017\)](#), [2462 \(2019\)](#) y [2482 \(2019\)](#) y otras resoluciones pertinentes del Consejo, la evaluación de expertos realizada por la Dirección Ejecutiva: a) garantiza que la situación actual del Estado visitado se analiza de manera práctica, pragmática y directa; b) determina el grado de conformidad de las medidas nacionales con las resoluciones pertinentes del Consejo y las normas internacionales; c) permite al Comité aprender de los funcionarios y expertos nacionales acerca de los problemas que encuentran los profesionales y conocer sus buenas prácticas y aquellas que resulten eficaces; y d) permite al Comité evaluar la eficacia de las medidas adoptadas.

d) El proceso de evaluación incluye conversaciones con el Gobierno del Estado Miembro visitado, así como observaciones *in situ*, que constituyen la base de la evaluación actualizada de la Dirección Ejecutiva de las medidas adoptadas por el Estado visitado para aplicar las resoluciones del Consejo [1373 \(2001\)](#), [1624 \(2005\)](#), [2178 \(2014\)](#), [2396 \(2017\)](#), [2462 \(2019\)](#) y [2482 \(2019\)](#) y otras resoluciones pertinentes del Consejo.

2. Análisis de las tendencias y los problemas en relación con el terrorismo y de la capacidad de los Estados Miembros para aplicar las resoluciones del Consejo [1373 \(2001\)](#), [1624 \(2005\)](#), [2178 \(2014\)](#), [2396 \(2017\)](#), [2462 \(2019\)](#) y [2482 \(2019\)](#) y otras resoluciones pertinentes del Consejo

a) Las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo varían en cuanto a su naturaleza jurídica, y los Estados Miembros están obligados a aplicar varias de las disposiciones de diversas maneras. A medida que evoluciona la amenaza terrorista, también lo hacen las amenazas, tendencias y desafíos específicos a los que

se enfrenta cada Estado Miembro. Algunas disposiciones simplemente exigen de los Estados Miembros que integren en sus medidas principios de acción. Otras, sin embargo, requieren medidas prácticas como la aprobación de leyes o la creación de estructuras operacionales. La aplicación plena y efectiva de las medidas pertinentes por parte de los Estados Miembros fortalecerá su capacidad de lucha contra el terrorismo. Los Estados Miembros también deben asegurarse de que las medidas que adopten para contrarrestar el terrorismo cumplen todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

b) Por consiguiente, es importante que la Dirección Ejecutiva pueda mantener un intercambio de opiniones con el Estado Miembro visitado y evaluar los esfuerzos del Estado por cumplir con diversas obligaciones y aplicar otras medidas, teniendo en cuenta los recursos de que dispone el Estado y el entorno en el que actúa.

c) Así pues, la delegación visitante no debe evaluar de forma estática la situación de los Estados Miembros, sino más bien considerar los esfuerzos que han realizado, teniendo en cuenta los recursos a su disposición y los retos y dificultades específicos con que ha topado. Si se observan deficiencias, la delegación visitante deberá indicar también la capacidad del Estado para cumplir los requisitos pertinentes establecidos por el Consejo, así como la disponibilidad de recursos y la necesidad de asistencia técnica para aplicar futuras recomendaciones, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución [2395 \(2017\)](#) del Consejo.

d) La delegación visitante también debe identificar toda experiencia útil, así como las buenas prácticas que se revelen eficaces, en los esfuerzos realizados por el Estado Miembro visitado para hacer frente a los desafíos identificados y aplicar los requisitos de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. La identificación de prácticas eficaces y buenas prácticas también es útil para la Dirección Ejecutiva en su compilación de buenas prácticas temáticas o regionales con miras a su difusión a nivel mundial.

3. Determinación de las esferas en que el Estado Miembro se beneficiaría de recibir asistencia técnica para aplicar plenamente las resoluciones del Consejo [1373 \(2001\)](#), [1624 \(2005\)](#), [2178 \(2014\)](#), [2396 \(2017\)](#), [2462 \(2019\)](#) y [2482 \(2019\)](#) y otras resoluciones pertinentes del Consejo, o bien de la capacidad y las esferas en que el Estado Miembro podría prestar asistencia técnica a otros Estados Miembros

a) Una visita de evaluación puede demostrar que el Estado Miembro anfitrión ha encontrado problemas o dificultades en sus esfuerzos por aplicar plena y eficazmente las resoluciones por carecer de capacidad técnica. Así pues, como parte del seguimiento de la visita, se determinarán las necesidades de asistencia técnica en consulta con el Estado interesado y se remitirán a otros órganos de las Naciones Unidas o a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que estén en condiciones de prestar asistencia.

b) La visita tiene por objeto evaluar si las deficiencias identificadas son atribuibles a necesidades que podrían satisfacerse mediante asistencia técnica y proponer soluciones para corregirlas. Las visitas también brindan una oportunidad ideal para entablar un diálogo con el Gobierno anfitrión y con otros sectores de la sociedad en relación con las esferas en que la asistencia parece ser una necesidad prioritaria. Las visitas también pueden permitir a la delegación visitante determinar,

junto con el Estado Miembro anfitrión, las esferas en las que el Estado podría prestar asistencia técnica a otros Estados Miembros, así como buenas prácticas, prácticas eficaces y experiencias útiles susceptibles de ser compartidas.

c) Las necesidades de asistencia técnica determinadas durante la visita de evaluación sobre la base de las normas internacionales pertinentes podrán remitirse a entidades y organizaciones asociadas para ayudar a estas a diseñar proyectos de lucha antiterrorista para el Estado Miembro visitado. Entre esos asociados pueden figurar entidades de las Naciones Unidas, como la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; organizaciones subregionales, regionales e internacionales pertinentes; y Estados donantes.

d) Para los expertos, participar en la visita supone un beneficio, ya que comprenden el contexto en el que se determinan las necesidades prioritarias de asistencia técnica. De resultas de ello, se encuentran en mejor tesitura para ayudar a sus respectivas organizaciones o a las entidades de las Naciones Unidas a elaborar proyectos debidamente adaptados y orientados para atender a necesidades específicas de asistencia técnica con miras a generar efectos. La participación de los asociados internacionales, regionales y subregionales y de las entidades de las Naciones Unidas en la visita también contribuye a reducir al mínimo los requerimientos logísticos y de presentación de informes para Estados Miembros que pueden recibir múltiples visitas o misiones de numerosas organizaciones y con diversos objetivos.

e) Los Estados Miembros visitados también pueden utilizar las evaluaciones de la Dirección Ejecutiva para solicitar asistencia técnica directamente a los Estados donantes y a los asociados internacionales, regionales y subregionales.

f) Cabe recordar que los esfuerzos por facilitar la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros visitados tienen por objeto apoyar sus esfuerzos nacionales por aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo y otras resoluciones de las Naciones Unidas y normas internacionales pertinentes. No obstante, debe recordarse también que la asistencia técnica no se considera una alternativa a las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

4. Preparación de recomendaciones sobre las medidas que deberían adoptar los Estados Miembros para aplicar plenamente las resoluciones del Consejo [1373 \(2001\)](#), [1624 \(2005\)](#), [2178 \(2014\)](#), [2396 \(2017\)](#), [2462 \(2019\)](#) y [2482 \(2019\)](#) y otras resoluciones pertinentes del Consejo

a) Sobre la base de las conclusiones relativas a la aplicación por el Estado Miembro de las resoluciones pertinentes del Consejo, y teniendo en cuenta la capacidad y las necesidades de asistencia técnica de ese Estado, la delegación visitante colaborará con el Comité contra el Terrorismo, cuando proceda, para determinar las esferas en las que se podría seguir avanzando.

b) En los casos en que la visita revele que el Estado Miembro en cuestión, dentro de su capacidad actual, podría adoptar más medidas para aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo, la delegación visitante deberá presentar sugerencias pertinentes al Comité contra el Terrorismo. En caso de que sea precisa asistencia externa, la delegación visitante debe proponer posibles medios para aumentar la capacidad del Estado.

c) Todas las propuestas deben tener en cuenta las medidas ya adoptadas por el Estado Miembro interesado y, en lo posible, deben ser examinadas junto con el Gobierno anfitrión durante la visita.

IV. Esferas abarcadas en las visitas

a) El equipo de la Dirección Ejecutiva y los expertos que lo acompañen deberán centrarse en varias esferas clave, entre ellas las que se indican a continuación.

b) Al centrarse en las esferas clave, el equipo de la Dirección Ejecutiva y los expertos que lo acompañan deben evaluar en qué medida las medidas adoptadas por el Estado Miembro evaluado son compatibles con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, según proceda. La Dirección Ejecutiva también debe tener en cuenta las cuestiones descritas en la versión actualizada de la guía técnica para la aplicación de la resolución [1373 \(2001\)](#) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes ([S/2017/716](#)).

c) Durante la visita de evaluación también se debe abordar la medida en que el Estado Miembro visitado ha adoptado un enfoque holístico en la lucha contra el terrorismo. En consecuencia, la delegación visitante evaluará las medidas y los esfuerzos existentes, así como los planes futuros para elaborar una estrategia antiterrorista amplia e integrada y mecanismos eficaces para aplicarla, incluida la atención a las condiciones que propician el terrorismo, de conformidad con las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional.

d) Si durante la preparación de la evaluación se hace evidente que ciertas esferas requieren una atención especial, se podrá recurrir a otras organizaciones especializadas, en estrecha consulta con el Estado Miembro anfitrión, para que ayuden a abordar esas esferas.

e) De conformidad con el mandato vigente del Comité contra el Terrorismo y la práctica seguida en todas las visitas de evaluación del Comité, en las conversaciones con el Estado Miembro anfitrión también se abordarán los aspectos de sus medidas de lucha contra el terrorismo relacionados con los derechos humanos, incluidas las salvaguardias adecuadas para la libertad de expresión en relación con la tecnología de la información y las comunicaciones, así como la integración del género como cuestión transversal en todas las actividades comprendidas en los respectivos mandatos del Comité y de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con la resolución [2242 \(2015\)](#) del Consejo.

1. Marco jurídico y de justicia penal para la lucha antiterrorista

- Adhesión a los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo, o su ratificación, y su incorporación a la legislación nacional
- Tipificación de los delitos relacionados con el terrorismo
- Competencia de los tribunales
- Actuaciones penales en casos relacionados con el terrorismo
- Medidas especiales de investigación y la recopilación y utilización de pruebas
- Legislación sobre armas, explosivos y sustancias peligrosas

- Legislación sobre las formas y manifestaciones nuevas e incipientes de actividad terrorista
- Capacidad del sistema de justicia penal para llevar a los terroristas ante la justicia
- Estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración

2. Lucha contra la financiación del terrorismo

- Régimen de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y evaluación del riesgo nacional
- Tipificación como delito de la financiación del terrorismo
- Dependencia de inteligencia financiera
- Congelamiento de los activos de los terroristas
- Supervisión del sector no financiero
- Estructuras de supervisión del sistema financiero
- Protección de los sectores sin fines de lucro y de beneficencia frente a su uso indebido para la financiación del terrorismo
- Transferencias de dinero o activos y criptodivisas
- Envío de efectivo por mensajeros
- Posibles vínculos entre la delincuencia organizada transnacional (incluido el tráfico de armas, drogas, artefactos y bienes culturales y la trata de personas) y la financiación del terrorismo (incluso mediante pagos por teléfono móvil)

3. Eficacia de los servicios de aplicación de la ley

- Estrategias regionales de lucha contra el terrorismo
- Estructura de los organismos de represión que participan en la lucha antiterrorista y coordinación entre ellos
- Existencia de una base de datos integrada, vínculos de esta con los organismos pertinentes e incorporación periódica de datos a ella (si es que se produce)
- Nivel de conocimientos técnicos e instrumentos de lucha contra el terrorismo de que disponen las fuerzas de seguridad pertinentes
- Intercambio de información en tiempo real
- Uso de los instrumentos de la Oficina Regional de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)
- Funcionamiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL
- Sistema de alerta temprana
- Protección de infraestructuras vitales y objetivos no protegidos
- Supervisión eficaz e independiente

4. Cooperación internacional

- Cooperación internacional y regional en asuntos penales, incluidas la extradición y la asistencia judicial recíproca
- Modalidades y eficacia de la cooperación policial
- Modalidades de cooperación con organizaciones subregionales, regionales e internacionales
- Cooperación en el control de fronteras

5. Gestión de las fronteras

- Estrategia de gestión integrada de las fronteras
- Estructura, capacidad y coordinación
- Tramitación de los movimientos de personas (medidas especiales para impedir los desplazamientos de combatientes terroristas extranjeros, medidas de verificación en el interior del país, información anticipada sobre pasajeros/registro de nombres de pasajeros, seguridad de los documentos de viaje, refugiados y asilo)
- Tramitación de la circulación de mercancías
- Seguridad y facilitación de la aviación civil
- Seguridad de cargamentos y aduanas
- Seguridad marítima
- Medidas para evitar el tráfico de armas pequeñas y ligeras
- Estructura de supervisión

6. Tecnología de la información y las comunicaciones y lucha antiterrorista

- Marcos normativos y de políticas relativos a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)
- Leyes para contrarrestar el uso indebido de las TIC (incluidos Internet y los medios sociales) con fines terroristas, en particular en relación con cuestiones de incitación y privacidad
- Capacidad de utilizar técnicas especiales de investigación para vigilar la utilización de las TIC con fines terroristas
- Métodos de identificación de contenidos y actividades terroristas
- Prácticas operacionales para bloquear, filtrar y eliminar contenidos en línea relacionados con el terrorismo
- Cooperación con el sector privado y la sociedad civil (alianzas público-privadas) para contrarrestar el uso de las TIC con fines terroristas, incluso mediante soluciones tecnológicas
- Utilización de pruebas digitales para llevar a los terroristas ante la justicia, incluido el acceso a pruebas digitales almacenadas en otra jurisdicción (legislación, estructura nacional, nivel de aplicación de la ley y asistencia recíproca en asuntos penales)

- Políticas para la seguridad de las infraestructuras críticas y la resiliencia frente a las actividades maliciosas de los terroristas, incluso mediante el uso de las TIC

7. Contrarrestar el extremismo violento que conduce al terrorismo

- Estrategia y plan de acción nacionales para contrarrestar el extremismo violento y políticas y programas conexos
- Enfoque pangubernamental para contrarrestar el extremismo violento
- Contacto con las comunidades locales y los agentes no gubernamentales y función y empoderamiento de todos ellos, incluidos los jóvenes, las familias, las mujeres, los dirigentes religiosos, culturales y educativos, los círculos académicos, los centros de estudios, los medios de comunicación, el sector privado y todos los demás grupos interesados
- Esfuerzos para contrarrestar la incitación a la comisión de actos de terrorismo, de conformidad con el derecho internacional, y para elaborar contraargumentos eficaces, dentro y fuera de Internet
- Evaluaciones de riesgos y programas de intervención

8. Prisiones

- Evaluación de los riesgos y evaluación de las necesidades
- Clasificación, asignación y alojamiento de los prisioneros, y condiciones de detención
- Prevención de la radicalización violenta
- Programas de rehabilitación
- Preparación previa a la puesta en libertad y apoyo a la reintegración
- Medidas posteriores a la liberación
- Cooperación con organizaciones de la sociedad civil en las actividades de rehabilitación y reintegración
- Cumplimiento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), cuando proceda

9. Normas internacionales de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho internacional de los refugiados en el contexto de la lucha antiterrorista y el extremismo violento que conduce al terrorismo

- Observancia del principio de legalidad en la legislación antiterrorista
- Proporcionalidad y necesidad de las medidas antiterroristas
- Observancia de las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario en las leyes y medidas antiterroristas, incluidas las medidas de emergencia y las leyes especiales, según proceda
- Mecanismos de supervisión y rendición de cuentas eficaces e independientes

- Existencia de modalidades de colaboración voluntaria con agentes no gubernamentales, incluida la sociedad civil
- Diálogo continuado entre el Estado Miembro evaluado y los mecanismos de derechos humanos sobre cuestiones relacionadas con la lucha antiterrorista
- Posibles efectos que las medidas adoptadas puedan tener sobre las actividades de carácter exclusivamente humanitario, incluidas las actividades médicas, que realicen agentes humanitarios imparciales de manera compatible con el derecho internacional humanitario

10. Género

- Datos sobre la radicalización violenta de las mujeres
- Estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración sensibles a las cuestiones de género
- Instrumentos de evaluación del riesgo sensibles a las cuestiones de género
- Participación voluntaria y liderazgo de las mujeres en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de estrategias para afrontar el retorno de los combatientes terroristas extranjeros y sus familias
- Repercusiones de las estrategias de lucha antiterrorista para los derechos humanos de la mujer y las organizaciones de mujeres
- Empoderamiento de las mujeres en las actividades de lucha contra el extremismo violento
- Estrategias para el desarrollo de contraargumentos sensibles a las cuestiones de género

11. Asistencia técnica

- Determinación de la asistencia técnica que necesita el Estado para aplicar eficazmente los requisitos de las resoluciones pertinentes del Consejo
- Determinación de la capacidad y las esferas en que el Estado está en condiciones de ofrecer asistencia técnica a otros Estados
- Determinación de las prácticas eficaces y las buenas prácticas del Estado en la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo

V. Modalidades de visita

a) En la medida de lo posible, la delegación visitante deberá tener en cuenta la situación específica de cada Estado Miembro a fin de proporcionar la evaluación más precisa de las cuestiones que revisten mayor prioridad para cada Estado, las dificultades con que este tropieza y la eficacia de las soluciones introducidas a nivel nacional para hacer frente a esas dificultades.

b) Los siguientes aspectos serán pertinentes para comprender a fondo la situación de cada Estado Miembro y establecer prioridades para las medidas nacionales de lucha antiterrorista:

- 1) Situación geopolítica
- 2) Situación política y socioeconómica

- 3) Características históricas y culturales específicas
- 4) Evolución de la amenaza terrorista en el Estado Miembro y otros fenómenos delictivos subyacentes
- 5) Capacidad
- 6) Organización administrativa
- 7) Sistema institucional y jurídico

Reuniones presenciales

c) Las reuniones con los responsables de las diversas esferas abarcadas en la visita serán uno de los principales métodos empleados para intercambiar opiniones, mejorar la comprensión y recabar información.

d) Antes de la visita será indispensable llevar a cabo una amplia labor preparatoria junto con el Gobierno del Estado Miembro y su misión permanente ante las Naciones Unidas, así como con el equipo pertinente de las Naciones Unidas en el país, a fin de garantizar que los expertos que participen en la visita dispongan de la información más reciente sobre la situación en el Estado en cuestión. De igual modo, el programa de trabajo deberá diseñarse de manera que los expertos puedan reunirse, de manera profesional, con expertos nacionales con verdadera competencia técnica y con responsabilidades cotidianas en la esfera que se evalúa. El Estado Miembro anfitrión también organizará reuniones paralelas de alto nivel para el jefe de la delegación visitante, centradas en cuestiones estratégicas y políticas.

e) Con el consentimiento del Estado Miembro evaluado, la delegación visitante mantendrá contactos con expertos en materia de lucha antiterrorista de la sociedad civil, los círculos académicos, los centros de estudio y el sector privado, como complemento de su colaboración principal con los agentes del Estado Miembro, a fin de permitir que dichos expertos resalten los esfuerzos productivos de lucha contra el terrorismo con miras a asegurar que las evaluaciones sean útiles, accesibles y estén dirigidas a públicos específicos. La delegación visitante también solicitará reunirse con miembros del parlamento nacional para examinar cuestiones relativas a la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo.

Desplazamientos in situ a lugares e instalaciones

f) Las visitas a determinados lugares o instalaciones de especial interés en el contexto de la lucha antiterrorista pueden dar a la delegación visitante una idea más clara de las medidas adoptadas por el Estado para organizar los esfuerzos de protección frente al terrorismo. Por consiguiente, la delegación puede solicitar la realización de visitas *in situ*, por ejemplo, para observar los servicios administrativos especializados, las salas de mando y control, los puestos fronterizos o las unidades operativas.

g) Todas esas visitas *in situ* deben acordarse de antemano, a fin de asegurar que sean un componente plenamente integrado en el conjunto de la visita.

Documentos que deben examinarse

h) Cuando proceda, se facilitarán a los expertos visitantes las conclusiones anteriores relativas al Estado Miembro visitado, incluidas partes pertinentes de los

productos de la evaluación, como la sinopsis de la evaluación de la aplicación y el estudio detallado de la aplicación, para ayudarles a preparar la visita.

i) El Estado interesado deberá también proporcionar documentación adicional y actual pertinente, como leyes, decisiones administrativas, reglamentos ejecutivos, circulares, datos estadísticos, informes y estudios, para ayudar a los expertos en su labor. Durante los preparativos de la visita, el equipo de expertos recabará información de las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, así como de otras fuentes pertinentes, de conformidad con los procedimientos y las prácticas del Comité contra el Terrorismo.

j) La información de carácter confidencial proporcionada por los organismos especializados de las Naciones Unidas, como las auditorías de la Organización de Aviación Civil Internacional, deberá estar sujeta a los procedimientos pertinentes (por ejemplo, la renuncia por parte del Estado). Las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y las entidades de las Naciones Unidas que no puedan aportar expertos para participar en las visitas podrán proporcionar información y material de referencia a la delegación visitante.

Suministro de información a los Estados

k) A fin de garantizar la transparencia y la claridad, la delegación visitante celebrará una sesión de recapitulación al final de la visita para presentar sus principales conclusiones al Estado (como se describe en el párrafo 78 del presente documento).

l) De conformidad con las directrices actualizadas para mejorar el seguimiento por el Comité tras las visitas, incluida la reducción de los plazos para la redacción y el examen de los informes², aprobadas por el Comité contra el Terrorismo el 8 de octubre de 2018, la delegación visitante presentará la evaluación preliminar y las observaciones al Comité en un plazo de dos semanas a partir de la conclusión de la visita (véase el anexo). La evaluación y las observaciones preliminares deben incluir, de forma concisa, un análisis de la amenaza terrorista, las tendencias, las preocupaciones, los riesgos y los desafíos; los principales hechos comprobados y evaluaciones; recomendaciones, en diversas esferas prioritarias, sobre medidas para mejorar la aplicación efectiva por el Estado Miembro visitado de las medidas de lucha antiterrorista; y, cuando proceda, la determinación de las necesidades prioritarias de asistencia técnica que deben atender los proveedores de asistencia técnica y los asociados en la ejecución a fin de aumentar la capacidad del Estado visitado para combatir el terrorismo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo. La evaluación y las observaciones preliminares también deberán servir para determinar las experiencias y buenas prácticas eficaces, así como las fortalezas y las esferas de especial atención del Estado visitado como donante, cuando proceda.

m) En un plazo de 45 días a partir de la visita, se deberá compartir con el Estado Miembro visitado un proyecto de informe completo que incluya conclusiones y recomendaciones. El Estado dispondrá entonces de 30 días para examinar el informe y presentar sus observaciones a la Dirección Ejecutiva. Cuando proceda, hacia el final de esos 30 días, la Dirección Ejecutiva podrá también recordar al Estado Miembro

² Véase https://www.un.org/sc/ctc/wp-content/uploads/2018/12/updated_guidelines_for_enhancing_ctc_post_visit_follow_up_adopted_8_october_2018.pdf.

que presente sus observaciones en el plazo previsto o que presente al Comité contra el Terrorismo una solicitud de prórroga.

n) Una vez recibidas las observaciones del Estado Miembro visitado dentro del plazo acordado, la Dirección Ejecutiva dispondrá de 15 días para evaluar la información proporcionada y, cuando proceda, examinar las observaciones del Estado junto con la entidad de enlace nacional. A continuación, la Dirección Ejecutiva presentará el proyecto de informe final revisado al Comité contra el Terrorismo para su examen y aprobación.

o) En caso de que expire el plazo de 30 días para la presentación de observaciones por el Estado Miembro sin que se haya presentado solicitud de prórroga, la Dirección Ejecutiva comunicará al Estado Miembro, por carta oficial, que a menos que las observaciones se presenten en un plazo de dos semanas la Dirección Ejecutiva presentará el proyecto de informe al Comité contra el Terrorismo para su examen y aprobación.

Seguimiento de la visita

p) El informe aprobado se transmitirá posteriormente al Estado Miembro visitado, junto con la petición de que el Estado presente un informe al Comité contra el Terrorismo, en un plazo de seis meses, sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las recomendaciones contenidas en el informe de la visita a fin de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones del Consejo [1373 \(2001\)](#), [1624 \(2005\)](#), [2178 \(2014\)](#), [2395 \(2017\)](#), [2396 \(2017\)](#), [2462 \(2019\)](#) y [2482 \(2019\)](#) y otras resoluciones pertinentes del Consejo.

q) La información proporcionada por el Estado sobre su aplicación de las recomendaciones del Comité contra el Terrorismo se examinará en el marco del balance posterior.

r) La Dirección Ejecutiva podrá organizar reuniones y conversaciones ulteriores, según sea necesario, para proporcionar información o actualizaciones a las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que contribuyeron a la visita y participaron en ella, con miras a determinar el seguimiento apropiado (incluida la definición de la función de la Dirección Ejecutiva como facilitadora en la organización de las reuniones y conversaciones necesarias con los organismos de ejecución pertinentes y con la comunidad de donantes).

Confidencialidad

s) Los expertos visitantes están obligados a respetar la confidencialidad en el desempeño de su misión.

t) En el párrafo 13 de su resolución [2395 \(2017\)](#), el Consejo encomendó a la Dirección Ejecutiva que facilitase las evaluaciones de países disponibles en todo el sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas pertinentes para la lucha contra el terrorismo, a fin de ajustar mejor la asistencia técnica y el fomento de la capacidad de las Naciones Unidas a las deficiencias en la aplicación y la capacidad identificadas por la Dirección Ejecutiva, así como para apoyar la aplicación equilibrada de la Estrategia Global, salvo cuando los Estados Miembros evaluados solicitasen que determinada información tuviese carácter confidencial.

u) De conformidad con la resolución 2395 (2017), una vez que el Comité contra el Terrorismo haya aprobado el informe final de la visita (es decir, después de que el Estado Miembro visitado haya tenido oportunidad de formular observaciones sobre el proyecto de informe de la visita y se haya revisado el proyecto, según proceda), la Presidencia del Comité pedirá al Estado Miembro que indique, en un plazo de 30 días a partir de la recepción del informe final, si el informe contiene alguna información que prefiera mantener confidencial. Esa información se excluirá de la versión del informe final que la Dirección Ejecutiva pondrá a disposición de sus asociados de las Naciones Unidas. En caso de no recibir respuesta, la Dirección Ejecutiva compartirá el informe únicamente con los asociados que participaron en la visita, junto con un descargo de responsabilidad de distribución restringida, e informará al Estado Miembro en consecuencia.

v) La Dirección Ejecutiva no pondrá el informe a disposición del público, y el informe no se publicará en el sitio web del Comité contra el Terrorismo. No obstante, la Dirección Ejecutiva pondrá el informe a disposición de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que se ocupan de la lucha contra el terrorismo, salvo cuando el Estado Miembro evaluado solicite que determinada información tenga carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 2395 (2017) del Consejo. Una ventaja importante de este enfoque es que permite que las necesidades prioritarias de asistencia técnica o las buenas prácticas del Estado determinadas en el informe de la visita sirvan de base para las actividades de fomento de la capacidad de los asociados pertinentes de las Naciones Unidas.

w) En su resolución 2395 (2017), el Consejo encomendó a la Dirección Ejecutiva que facilitase las evaluaciones de países, las recomendaciones, las encuestas y los productos analíticos disponibles en todo el sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas pertinentes para la lucha contra el terrorismo, a fin de ajustar mejor la asistencia técnica y el fomento de la capacidad de las Naciones Unidas a las deficiencias en la aplicación y la capacidad identificadas por la Dirección Ejecutiva, así como para apoyar la aplicación equilibrada de la Estrategia Global, salvo cuando los Estados Miembros evaluados solicitasen que determinada información tuviese carácter confidencial. El Consejo encomendó también a la Dirección Ejecutiva que mejorase el intercambio de sus conclusiones con los Estados Miembros y los asociados pertinentes en la lucha contra el terrorismo, según procediese, y en consulta con el Comité contra el Terrorismo, de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, el Foro Mundial contra el Terrorismo, las instituciones académicas, los centros de estudio, la sociedad civil y el sector privado, en particular mediante un mayor acceso en la web, actividades de divulgación, seminarios, reuniones informativas de carácter abierto, y la utilización de la Red Mundial de Investigación de la Dirección Ejecutiva, observando la importancia de su diversidad geográfica.

x) En el sitio web de la Comisión figurará una lista de los Estados Miembros visitados que han convenido en publicar sus informes, o partes de ellos, poniéndolos a disposición de los asociados de las Naciones Unidas para sus programas de fomento de la capacidad. En el sitio web también se enumerarán los puntos de contacto de la Dirección Ejecutiva para la consulta de los informes.

y) A menos que se acuerde otra cosa con el Estado Miembro interesado, el único documento que la Dirección Ejecutiva pondrá a disposición del público será un breve comunicado de prensa sobre cada visita, según se considere apropiado, una vez concluida la misma. El comunicado de prensa recogerá información general sobre la visita, pero no incluirá información específica sobre las conclusiones, y se publicará

en el sitio web del Comité. Pueden consultarse ejemplos anteriores en el sitio web (www.un.org/sc/ctc/news/).

VI. Preparativos de las visitas

1. Preparativos con el Comité contra el Terrorismo

a) La Dirección Ejecutiva presenta propuestas al Comité contra el Terrorismo para realizar visitas a los Estados Miembros de conformidad con el informe del Comité sobre su revitalización (S/2004/124) y con las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo 1535 (2004) y 2395 (2017). Las propuestas se someten a la consideración del Comité al comienzo de cada año natural.

b) En las propuestas se incluyen la justificación de la visita y la lista de organizaciones internacionales, regionales y subregionales y entidades de las Naciones Unidas que podrían ayudar en el proceso de evaluación y posiblemente prestar la asistencia técnica pertinente para mejorar la aplicación por el Estado de las resoluciones del Consejo 1373 (2001), 1624 (2005), 2178 (2014), 2396 (2017), 2462 (2019) y 2482 (2019) y otras resoluciones pertinentes del Consejo. El Comité contra el Terrorismo decide qué Estados serán visitados, basándose en las propuestas presentadas por la Dirección Ejecutiva.

2. Preparativos con el Estado Miembro

a) Consentimiento: La Dirección Ejecutiva se pondrá en contacto con los Estados Miembros para los que el Comité contra el Terrorismo haya aprobado una visita, y organizará reuniones, de ser necesario, para obtener consentimiento a la visita.

b) Agenda, programa, orden del día: Una vez obtenido el consentimiento, la Dirección Ejecutiva se pondrá en contacto con la misión permanente del Estado Miembro ante las Naciones Unidas en Nueva York en relación con los detalles principales de la visita. Esos detalles deben incluir:

- i) Fechas de la visita;
- ii) Alcance de la visita;
- iii) Preparación del programa de trabajo de la visita;
- iv) Lista de los organismos estatales que se visitarán y de los funcionarios con los que el equipo visitante deberá reunirse;
- v) Lista de organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, centros de estudio y agentes del sector privado que participan en la lucha antiterrorista y la lucha contra el extremismo violento, o que son pertinentes a ese respecto, y con los que el equipo visitante desea reunirse, como complemento de su colaboración con el Gobierno, entre otras cosas mediante la facilitación del equipo de las Naciones Unidas en el país;
- vi) Arreglos logísticos, como interpretación y traducción, instalaciones para reuniones y transporte local de cortesía, que se harán mediante consultas con el Estado Miembro visitado.

c) Seguridad: El Estado Miembro anfitrión tomará medidas para garantizar la seguridad de la delegación visitante de conformidad con las normas y reglamentos

de las Naciones Unidas. Las cuestiones de seguridad se discutirán en las reuniones preparatorias y en estrecha coordinación con el Departamento de Seguridad.

d) Transporte: El Estado Miembro anfitrión determinará los lugares en que se celebrarán las deliberaciones y proporcionará el transporte de cortesía necesario para llevar a la delegación a esos lugares, así como a los lugares de las visitas *in situ* solicitadas por la Dirección Ejecutiva y con las que el Estado anfitrión se haya mostrado de acuerdo. En caso de que el Estado anfitrión no pueda proporcionar el transporte, informará de ello por escrito a la Dirección Ejecutiva para que esta pueda estudiar otras opciones.

e) Servicios de interpretación: Antes de la visita se determinarán los idiomas de trabajo que se emplearán. Cuando proceda, el Estado Miembro anfitrión proporcionará interpretación simultánea para facilitar un diálogo constructivo y eficaz con la delegación. En caso de que el Estado anfitrión no pueda proporcionar servicios de interpretación, informará de ello por escrito a la Dirección Ejecutiva para que esta pueda estudiar otras opciones.

f) Financiación: La Dirección Ejecutiva correrá con todos los gastos relacionados con los viajes de su personal durante su visita. Otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales participantes y entidades de las Naciones Unidas sufragarán los gastos de viaje de sus expertos participantes.

g) Cobertura de prensa: A fin de asegurar el buen desarrollo de la visita, se alienta a la delegación visitante a que evite la cobertura mediática y los encuentros con la prensa. El Estado Miembro visitado podrá ejercer su discreción con respecto a sus propias noticias y cobertura de prensa. La delegación visitante debe ser informada de cualquier arreglo de ese tipo.

3. Desarrollo de la visita

a) La Dirección Ejecutiva examinará la composición de la delegación visitante y, en consulta con el Estado Miembro anfitrión, invitará a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas a aportar expertos, según proceda. Los expertos que representen a la organización internacional, regional y subregional o a la entidad de las Naciones Unidas pertinente evaluarán las normas internacionales y las mejores prácticas aplicables a las esferas de las resoluciones del Consejo [1373 \(2001\)](#), [1624 \(2005\)](#), [2178 \(2014\)](#), [2396 \(2017\)](#), [2462 \(2019\)](#) y [2482 \(2019\)](#) y otras resoluciones pertinentes del Consejo que estén abarcadas por sus respectivas organizaciones o entidades, y prestarán asesoramiento técnico al respecto. Su función incluirá la asistencia en la preparación de la visita, la prestación de asesoramiento técnico y la evaluación durante la visita y la preparación de contribuciones apropiadas a la evaluación y las observaciones preliminares y al informe de la visita. Los expertos participantes enviarán sus aportaciones para el informe a la Dirección Ejecutiva en el plazo de una semana a partir del último día de la visita.

b) A fin de asegurar la transparencia y la claridad y facilitar la comprensión de las cuestiones examinadas o pendientes de examen posterior, las delegaciones visitantes, cuando sea posible, resumirán las deliberaciones y conclusiones de cada sesión de trabajo a medida que se desarrolle la visita y celebrarán una sesión de recapitulación con el Gobierno al concluir la visita. Los expertos participantes proporcionarán a la Dirección Ejecutiva un esbozo de las esferas prioritarias de las recomendaciones y de las necesidades de asistencia técnica identificadas, o bien de la capacidad y las esferas en que el Estado podría prestar asistencia técnica a otros Estados o compartir sus buenas prácticas y aquellas que hayan resultado eficaces.

c) En lo que respecta a los Estados Miembros que carecen de capacidad y necesitan asistencia técnica, la delegación también debe solicitar la aprobación general del Estado, durante la sesión de recapitulación, para iniciar medidas de seguimiento inmediatas.

d) En el caso de las visitas de seguimiento, las aportaciones de los expertos participantes se referirán a los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité contra el Terrorismo desde la visita anterior, además de a las nuevas conclusiones que resulten de la visita.

e) Durante la visita, la delegación, siempre que sea posible, organizará reuniones con el equipo de las Naciones Unidas en el país (y en particular con el coordinador residente), así como con posibles Estados donantes y asociados en la ejecución. Las reuniones permitirán a la Dirección Ejecutiva intercambiar opiniones sobre las amenazas y los problemas a los que se enfrenta el Estado y estudiar formas de facilitar la prestación de asistencia.

4. Actividades iniciales de seguimiento tras la visita

a) Los expertos participantes presentarán a la Dirección Ejecutiva su contribución al informe de la visita en el plazo de una semana a partir de la conclusión de la misma. El informe debe contener las conclusiones y análisis que se debatieron con el Estado durante la visita.

b) Las contribuciones de los expertos representantes de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales participantes y de las entidades de las Naciones Unidas deben ser debidamente analíticas e incluir las observaciones y respuestas fácticas del Estado Miembro visitado, tal como se debatieron con este, en relación con los siguientes puntos:

i) Esferas que son motivo de preocupación en relación con la aplicación las resoluciones del Consejo [1373 \(2001\)](#), [1624 \(2005\)](#), [2178 \(2014\)](#), [2396 \(2017\)](#), [2462 \(2019\)](#) y [2482 \(2019\)](#) y otras resoluciones pertinentes del Consejo, determinadas por el equipo encargado de la visita;

ii) Recomendaciones sobre las medidas que debería adoptar el Estado Miembro para cumplir con las obligaciones dimanantes de las resoluciones del Consejo [1373 \(2001\)](#), [1624 \(2005\)](#), [2178 \(2014\)](#), [2396 \(2017\)](#), [2462 \(2019\)](#) y [2482 \(2019\)](#) y otras resoluciones pertinentes del Consejo;

iii) Capacidad del Estado para aplicar las resoluciones del Consejo [1373 \(2001\)](#), [1624 \(2005\)](#), [2178 \(2014\)](#), [2396 \(2017\)](#), [2462 \(2019\)](#) y [2482 \(2019\)](#) y otras resoluciones pertinentes del Consejo;

iv) Necesidades prioritarias de asistencia del Estado Miembro visitado, o capacidad y esferas en las que el Estado está en condiciones de prestar asistencia o compartir sus conocimientos especializados, según proceda.

c) El proyecto de informe completo de la visita incluirá los elementos mencionados y se comunicará al Estado Miembro visitado en un plazo de 45 días a partir de la conclusión de la visita, de conformidad con las directrices actualizadas para mejorar el seguimiento por el Comité tras las visitas.

d) A continuación, el Estado Miembro visitado deberá disponer de 30 días para presentar sus observaciones fácticas sobre el proyecto de informe de la visita, así como información sobre cualquier novedad. Tras la presentación de una solicitud por escrito del Estado visitado, el Comité podrá considerar la posibilidad de prorrogar

la presentación de observaciones fácticas, siempre que la prórroga no supere en más de 30 días el plazo original.

e) En caso de que no se reciba respuesta en el plazo establecido (véase el párr. d) precedente), el Comité podrá proceder a examinar y aprobar el proyecto de informe de la visita de conformidad con sus procedimientos.

f) En caso de que uno o varios miembros del Comité contra el Terrorismo manifestasen inquietudes respecto del contenido del informe, los miembros del Comité enmendarán el proyecto en consecuencia y el Comité considerará la posibilidad de aprobar el proyecto de informe en su forma enmendada.

g) Cuando proceda, los procedimientos restantes relativos al formato del informe y el plazo de presentación y examen se regirán por lo dispuesto en las directrices actualizadas para mejorar el seguimiento por el Comité tras las visitas.

h) Una vez que el Comité contra el Terrorismo haya aprobado el informe de la visita, se pedirá al Estado Miembro visitado que indique, en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que reciba el informe de la Presidencia del Comité, si el informe contiene alguna información que prefiera mantener confidencial. Esa información se excluirá de la versión del informe final que la Dirección Ejecutiva pondrá a disposición de sus asociados de las Naciones Unidas. Además, el Estado visitado debe presentar su respuesta sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en el informe en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que reciba el informe final de la Presidencia del Comité.

i) Posteriormente, la respuesta del Estado Miembro en relación con la aplicación de las recomendaciones se integrará en el ejercicio de recapitulación del Comité, que permite a los Estados Miembros proporcionar al Comité información actualizada sobre las medidas adoptadas para aplicar las resoluciones del Consejo [1373 \(2001\)](#), [1624 \(2005\)](#), [2178 \(2014\)](#), [2396 \(2017\)](#), [2462 \(2019\)](#) y [2482 \(2019\)](#) y otras resoluciones pertinentes del Consejo.

j) El Comité contra el Terrorismo, su Presidencia y su Dirección Ejecutiva harán un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas, de conformidad con la resolución [2395 \(2017\)](#) del Consejo³.

³ En el párrafo 10 de su resolución [2395 \(2017\)](#), el Consejo de Seguridad solicitó a la Presidencia del Comité contra el Terrorismo que invitase a altos funcionarios de los Estados Miembros evaluados a asistir a las reuniones pertinentes del Comité, y solicitó también a la Presidencia que invitase a los Estados Miembros evaluados a coordinar con la Dirección Ejecutiva y la Oficina de Lucha contra el Terrorismo la elaboración de planes de acción sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dirección Ejecutiva, y que la Dirección Ejecutiva presentase un informe en un plazo de 12 meses tras el informe de evaluación inicial al Comité sobre las medidas adoptadas por el Estado Miembro evaluado para aplicar las recomendaciones de la evaluación, teniendo en cuenta las diferencias de capacidad y disponibilidad de recursos, así como la necesidad de asistencia técnica para aplicar determinadas recomendaciones, y encargó a la Dirección Ejecutiva que hiciese recomendaciones periódicas al Comité contra el Terrorismo acerca de la necesidad de realizar más actividades de seguimiento, según proceda. para seguir aplicando las recomendaciones de las evaluaciones, en particular, según proceda, asistencia técnica adicional.

Anexo

Calendario para el seguimiento de las visitas del Comité contra el Terrorismo a los Estados Miembros

| <i>Núm.</i> | <i>Medida</i> | <i>Medidas adoptadas por</i> | <i>Plazo</i> | <i>Tiempo desde la conclusión de la visita</i> |
|-------------|--|---|--------------|--|
| 1. | Presentación de la evaluación preliminar y las observaciones al Comité contra el Terrorismo ^a | Dirección Ejecutiva | 2 semanas | 2 semanas |
| 2. | Presentación del proyecto de informe de la visita al Estado Miembro visitado para recabar observaciones | Dirección Ejecutiva y Comité contra el Terrorismo | 30 días | 45 días |
| 3. | Respuesta del Estado Miembro visitado al proyecto de informe/recomendaciones | Estado miembro visitado | 30 días | Dos meses y medio |
| 4. | Presentación del proyecto de informe final de la visita al Comité contra el Terrorismo | Dirección Ejecutiva y Comité contra el Terrorismo | 15 días | 3 meses |
| 5. | Presentación por el Estado Miembro visitado de la respuesta a las recomendaciones del informe | Comité contra el Terrorismo/Dirección Ejecutiva y Estado Miembro visitado | 6 meses | En un plazo de 12 meses desde la visita, de conformidad con la resolución 2395 (2017) del Consejo de Seguridad |

^a Se pedirá a las entidades de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y regionales que participen en la visita que aporten sus plenas contribuciones al proyecto de informe durante el proceso de finalización de la evaluación preliminar y las observaciones.